



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Trece de abril de dos mil veintitrés

Radicado Ejecutivo	05579 31 03 001 2023 00029
Radicado originario	05579 31 03 001 2018 00058
Proceso	EJECUTIVO – A continuación
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado	MARIA LUZ DARY ISAZA HENAO Y OTROS
Providencia	2023-I 089
Asunto	Avoca conocimiento y ordena tramitar en expediente de proceso originario

1-. Procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Berrio, se recibe la “**DEMANDA DE EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER DE MENOR CUANTÍA (ART. 433 C.G.P.) (A CONTINUACIÓN DE EXPROPIACIÓN, RAD. 2018-00058-00 – JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO.**”, la cual fue rechazada por competencia por tratarse de la ejecución de una providencia proferida por esta autoridad judicial.

En términos de lo dispuesto en el artículo 306 del CGP, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio, es la autoridad judicial competente para conocer la ejecución de la sentencia en la que ordenó la indemnización restitutiva en el trámite de un proceso de expropiación y la entrega de un bien inmueble, en consecuencia, se avocará conocimiento del asunto.

2-. La pretensión consiste, en que se “ordene cumplir la obligación de hacer impuesta...” a los demandados en el proceso de expropiación con radicado 2018-00058, impuesta en sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio.

Como el proceso de expropiación no culmina con la sentencia, sino que deben cumplirse con las restantes actividades dispuestas en el artículo 399 del CGP, en el caso concreto, considerando la indemnización restitutiva ordenada, dichas actuaciones deben ajustarse a esa forma de indemnización decretada. Por lo anterior, se ordenará acumular y trasladar al proceso con radicado 2018-00058, todas las actuaciones que se originen para resolver sobre esta pretensión. Lo que implica que se tramitará en un solo expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la pretensión consistente en ordenar a los demandados del proceso de expropiación con radicado 2018-00058, que

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Calle 47 No. 5-34 piso 3

Teléfono 833.31.02 312 8255668

jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

cumplan con la "...obligación de hacer impuesta...", en sentencia del 26 de agosto de 2021.

SEGUNDO: ACUMULAR y TRASLADAR al expediente del proceso con radicado 2018-00058, las actuaciones de esta "**DEMANDA DE EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER DE MENOR CUANTÍA (ART. 433 C.G.P.) (A CONTINUACIÓN DE EXPROPIACIÓN, RAD. 2018-00058-00 – JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO.**", de manera que todas las actuaciones se adelanten en aquel proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fbd2c791bca40fcc2a048973c133908e715a8ad488ef9f6a9dc3c23ac007bff**

Documento generado en 13/04/2023 04:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>